

## AUTO N. 07384

### “POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”

#### LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021 modificado por la Resolución 046 del 2022, de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

#### CONSIDERANDO

##### I. ANTECEDENTES

Que mediante el radicado **No. 2021EE241198 del 05 de noviembre de 2021**, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, requirió a la empresa **BRINK'S DE COLOMBIA S.A.**, identificada con Nit 860.350.234 - 8, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 96J – 66 Piso 8 de esta ciudad, con el fin que llevara al Centro de revisiones vehicular de la Secretaria distrital de Ambiente quince (15) vehículos de su parque automotor y adscritos a dicha empresa, con el fin de efectuar prueba de emisiones de gases **iniciando el 16 de noviembre y finalizando el 20 de noviembre de 2021**, en el punto fijo de control ambiental ubicado en la Avenida Calle 17 No. 132 - 18 Interior 25 de esta ciudad y verificar si los mismos se encontraban cumpliendo con los límites de emisiones vigentes.

Que el radicado No. **2021EE241198 del 05 de noviembre de 2021**, fue recibido por la empresa **BRINK'S DE COLOMBIA S.A.**, el día 09 de noviembre de 2021, lo cual se soporta con el sello y firma de recibido de la Empresa en mención.

Que la empresa **BRINK'S DE COLOMBIA S.A.**, identificada con Nit 860.350.234 - 8, en virtud del requerimiento antes mencionado, mediante el radicado No. **2021ER247132 del 12 de noviembre de 2021**, informó que solo cuatro (4) vehículos de los quince (15) requeridos serían presentados en el periodo del 16 de noviembre de 2021 al 20 de noviembre de 2021, así:

*“Adicional los 4 vehículos que van a ser presentados en el periodo del 16 de noviembre de 2021 al 20 de noviembre de 2021 (PLACAS CSD384-CSN420-BRJ450-BTM616), en el Centro de Revisiones*

Vehicular de la Secretaría Distrital de ambiente ubicado en la AVENIDA CALLE 17 N°132-18 INTERIOR 25 (...)."

## II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, con base en la información obtenida el día de evaluación de emisiones, se emitió el **Concepto Técnico No. 00876 del 15 de febrero de 2022**, el cual conceptuó lo siguiente:

"(...) **4. RESULTADO**

**4.1** Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo octavo de la Resolución 556 de 2003, la siguiente tabla muestra los vehículos que no asistieron a cumplir el requerimiento.

**Tabla No. 2** Vehículos que no asistieron al requerimiento e incumplen con lo establecido en el artículo octavo de la Resolución 556 de 2003.

No	PLACA	No	PLACA	No	PLACA
1	CSA356	6	CSB284	11	CSN419
2	CSA357	7	CSB281	--	--
3	CSA925	8	CSB690	--	--
4	CSA927	9	CCQ880	--	--
5	CSB283	10	RAN199	--	--

**4.2** Teniendo en cuenta lo establecido en la resolución 910 de 2008 "Por la cual se reglamentan los niveles permisibles de emisión de contaminantes que deberán cumplir las fuentes móviles terrestres, se reglamenta el artículo 91 del Decreto 948 de 1995 y se adoptan otras disposiciones" la siguiente tabla muestra los vehículos que incumplieron con la resolución 910 de 2008 (Ver tabla No. 3)

**Tabla No. 3** Vehículos que incumplen con lo establecido en la resolución 910 de 2008 y otras disposiciones de la normatividad ambiental.

VEHICULOS RECHAZADOS					
No	PLACA	FECHA	RESULTADO OPACIDAD (%)	MODELO	LÍMITES MÁXIMOS DE OPACIDAD NORMATIVO (%)
--	--	--	--	--	--

(...)

**4.3** Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo octavo de la Resolución 556 de 2003, la siguiente tabla muestra los vehículos que asistieron a cumplir el requerimiento, y cumplieron lo establecido en la resolución 910 de 2008.

**Tabla No. 4** vehículos que cumplieron el requerimiento.

VEHÍCULOS APROBADOS					
No	PLACA	FECHA	RESULTADO OPACIDAD (%)	MODELO	LÍMITES MÁXIMOS DE OPACIDAD NORMATIVO (%)
1	CSN420	16/11/2021	10.17	1999	35
2	BTM616	17/11/2021	5.60	2006	35
3	BRJ450	18/11/2021	12.27	2005	35
4	CSD384	18/11/2021	11.07	1998	35

El resumen de los resultados obtenidos en las mediciones de opacidad, que soportan el porcentaje alcanzado (hoja de cálculo) y que fueron realizadas por los inspectores del grupo de fuentes móviles de la SDA en las citadas fechas y el registro digital hace parte de la base de datos del grupo de fuentes móviles.

**4.4** Las siguientes tablas muestran los resultados obtenidos en las pruebas realizadas a los vehículos que hacen parte de la empresa de transporte de carga **BRINK'S DE COLOMBIA S.A.**

**Tabla No. 5** Resultados generales de los vehículos requeridos.

CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO				
REQUERIDOS	ASISTENCIA	INASISTENCIA	% DE ASISTENCIA	% DE INASISTENCIA
15	4	11	26.67	73.33

CUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD				
ASISTENCIA	APROBADOS	RECHAZADOS	% APROBADOS	% RECHAZADOS
4	4	0	100	0

## 5. ANÁLISIS DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL

La empresa de transporte de carga **BRINK'S DE COLOMBIA S.A.** presentó cuatro (4) vehículos del total requeridos, de los **cuales el 0% incumplieron** con la normatividad ambiental vigente.

*Los vehículos restantes y especificados en la Tabla No. 2, no asistieron al requerimiento en las fechas especificadas en el oficio radicado a la empresa, y corresponden a un 73.33% de inasistencia del total de la flota solicitada a la empresa mediante el oficio enumerado anteriormente.*

*La empresa adjunta soportes de cinco (5) vehículos en el que detallan que los vehículos no se encuentran circulando en el área de Bogotá, tres (3) vehículos de placas CSB283 – CSB284 – CSB281 se encuentran en proceso de desblindaje, un (1) vehículo de placas CSA357 se encuentra en proceso de desintegración y un (1) vehículo de placas CSN419 presenta fallas de motor y transmisión y un (1) vehículo de placas CSB690 que hace parte de otra organización. lo anterior especificado en el radicado No. 2021ER247132.*

(...)

## **6. CONCLUSIONES**

*A la empresa BRINK'S DE COLOMBIA S.A., se le requirieron quince (15) vehículos mediante oficio anteriormente enumerado de los cuales presento cuatro (4) vehículos, once (11) vehículos no asistieron al requerimiento, once (11) vehículos fueron excluidos, cero (0) vehículos no subsanaron las fallas visuales y técnicas, cero (0) vehículos fueron rechazados por límites de emisiones y cuatro (4) vehículos aprobaron la prueba de emisión de gases. (...)"*

## **III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que el artículo tercero del Código Contencioso Administrativo prevé: “*Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción*”.

Que el principio de eficacia manifiesta que se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que en virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

El Estado, como ente del poder público de las relaciones en sociedad, no sólo establece los lineamientos y normas a seguir, sino que en un sentido más amplio tiene la obligación de establecer “*seguridad jurídica, el debido proceso y el derecho de defensa*” al ejercer su poder político, jurídico y legislativo.

La seguridad jurídica es un principio universalmente reconocido del Derecho que se entiende como certeza práctica del Derecho, y representa la seguridad de que se conoce o puede conocer lo previsto como prohibido, mandado y permitido por el poder público respecto de uno para con los demás y de los demás para con uno.

Tanto la seguridad jurídica, el debido proceso y el derecho de defensa constituyen un cúmulo de garantías entre otros, otorgada al individuo por el Estado, de que su persona, sus bienes y sus derechos no serán violentados o que, si esto llegará a producirse, le serán asegurados por el mismo Estado su protección y reparación.

En resumen, el debido proceso, el derecho a la defensa y a la seguridad jurídica permiten la confianza y la garantía a todo individuo que su situación jurídica no será modificada más que por procedimientos establecidos previamente y regulados por la ley.

#### IV. DEL CASO CONCRETO

Sea lo primero indicar que, en el presente caso, la Secretaría Distrital de Ambiente apertura el expediente **SDA-08-2022-4214**, a nombre de la empresa **BRINK'S DE COLOMBIA S.A.**, identificada con Nit 860350234 – 8, con el fin de adelantar actuaciones administrativas y en caso de ser necesario adelantar el receptivo proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental a la luz de las disposiciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

Así las cosas, dentro de las actuaciones administrativas adelantadas en el citado expediente y a través del radicado No. **2021EE241198 del 05 de noviembre de 2021** se requirió a la empresa **BRINK'S DE COLOMBIA S.A.**, identificada con Nit 860350234 – 8 para que presentara quince (15) vehículos de su parque automotor con el fin de efectuar pruebas de emisión de gases en el Centro de revisiones vehicular de la Secretaría Distrital de Ambiente.

De igual manera dentro del radicado en comento se advirtió a la la empresa **BRINK'S DE COLOMBIA S.A.**, identificada con Nit 860350234 – 8 lo siguiente:

*“(…) Cabe precisar, que es responsabilidad de la empresa dar aviso oportuno a los afiliados y/o propietarios de los vehículos que sean citados y, en el caso de presentarse imposibilidad para la asistencia de una o algunas de las placas citadas en este requerimiento, se deberá justificar y motivar la inasistencia antes de la última fecha de presentación de los vehículos (20 de noviembre de 2021), anexando los documentos idóneos que la soporten, (facturas de taller, fotos con fecha, certificación emitida por el taller donde se relacionen las tareas de mantenimiento preventivo y/o correctivo realizados al (los) vehículo(s), etc.); en caso contrario; no será tomada en cuenta la justificación allegada (...)” (subrayado fuera de texto)*

En virtud de lo anterior la empresa **BRINK'S DE COLOMBIA S.A.**, identificada con Nit 860350234 – 8 informó a esta Entidad mediante radicado No. **2021ER247132 del 12 de noviembre de 2021**, que solo presentaría cuatro (4) vehículos de los quince (15) requeridos, toda vez que los once (11) restantes no serían presentados, anexando los soportes que corroboran que cinco (5) vehículos no se encontraban circulando en el área de Bogotá, tres (3) vehículos de placas CSB283 – CSB284 – CSB281 estaban en proceso de desblindaje, un (1) vehículo de placas CSA357 en proceso de desintegración, un (1) vehículo de placas CSN419 con fallas de motor y transmisión y un (1) vehículo de placas CSB690 perteneciente a otra organización.

En virtud de lo anterior, este Despacho considera que respecto a los once (11) vehículos que no fueron presentados por parte de la empresa **BRINK'S DE COLOMBIA S.A.**, identificada con Nit 860350234 – 8 para efectuar la revisión de gases, no se considera que exista mérito técnico y jurídico para adelantar proceso sancionatorio ambiental como quiera que si bien es cierto no fueron presentados, también lo es que previo a la fecha de citación, la empresa informó la imposibilidad de presentarlos anexando los soportes correspondientes, los cuales fueron verificados por esta Entidad.

Ahora bien, aclarado lo anterior y respecto a los cuatro (4) vehículos que sí fueron presentados por la empresa **BRINK'S DE COLOMBIA S.A.**, identificada con Nit 860350234 – 8, se llevó a cabo por parte de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría la respectiva a revisión de gases generando el **Concepto Técnico No. 00876 del 15 de febrero de 2022**, que conceptuó que los mismos habían aprobado la revisión de gases, así:

*“A la empresa BRINK'S DE COLOMBIA S.A., se le requirieron quince (15) vehículos mediante oficio anteriormente enumerado de los cuales presento cuatro (4) vehículos, once (11) vehículos no asistieron al requerimiento, (...) y cuatro (4) vehículos aprobaron la prueba de emisión de gases.” (negrilla fuera de texto)*

Entonces, teniendo en cuenta lo evidenciado en el **Concepto Técnico No. 00876 del 15 de febrero de 2022**, este Despacho no encuentra mérito técnico y jurídico para adelantar procedimiento sancionatorio ambiental conforme las disposiciones contenidas en la Ley 1333 de 2009, en contra de la empresa **BRINK'S DE COLOMBIA S.A.**, identificada con Nit 860350234 – 8, m como quiera que los vehículos presentados por la empresa pasaron satisfactoriamente la revisión de gases

Con base en lo anteriormente expuesto, atendiendo a los principios administrativos de economía y celeridad, en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, esta Dirección considera procedente ordenar el archivo del expediente **SDA-08-2022-4214**, adelantado a la empresa **BRINK'S DE COLOMBIA S.A.**, identificada con Nit 860350234 – 8, toda vez que el objeto por el cual fue aperturado, ha perdido su razón de ser, al constatarse mediante el concepto técnico antes referenciado, el cumplimiento cabal sobre lo preceptuado en el artículo octavo de la Resolución 556 de 2003, la Resolución 910 de 2008, la Resolución 556 de 2003 y la NTC 4231 de 2012, tal y como se ordenará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

## V. DEL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE SDA-08-2022-4214

Que, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, en el artículo 306 establece:

**“Artículo 306. Aspectos no regulados.** *En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.”*

Que al referir la procedencia del archivo de un expediente y/o actuación administrativa, es preciso aclarar que el Código de Procedimiento Civil (Decreto 1400 de 1970), fue derogado por el Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), el cual entró en vigor íntegramente desde el primero de enero de 2016 (Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1 de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura).

Que, en este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso, formación y archivo de los expedientes establece que: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)”*.

## **VI. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

Que, en relación con la competencia de esta Entidad, es preciso señalar que mediante el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, se modificó la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades del Distrito, dentro de las cuales se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que, en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 del 04 de mayo de 2009, se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 9º del artículo segundo de la Resolución No. 01865 del 06 de Julio de 2021 *“Por la cual se reasumen funciones por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, se delegan funciones en la Dirección de Control Ambiental y sus Subdirecciones adscritas y se toman otras determinaciones”*, modificado por la Resolución 022 de 2022 se dispuso que por expresa delegación, le corresponde a la Dirección de Control Ambiental, entre otras funciones, la siguiente:

*“9. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas en los procesos de carácter sancionatorio”*.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO. -ORDENAR** el archivo del expediente **SDA-08-2022-4214**, aperturado a la empresa **BRINK'S DE COLOMBIA S.A.**, identificada con Nit 860350234 – 8, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 96J – 66 Piso 8 de esta ciudad, de conformidad a los motivos expuestos en el presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO.** - Advertir a la empresa **BRINK'S DE COLOMBIA S.A.**, identificada con Nit 860350234 – 8, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 96J – 66 Piso 8 de esta ciudad, que sin perjuicio de lo que se ordena a través del presente acto administrativo, está obligada a dar estricto cumplimiento a la normativa ambiental y a las obligaciones impuestas por la Autoridad Ambiental.

**ARTICULO SEGUNDO.** -Por el Grupo interno del Trabajo de Notificaciones y Expedientes (GITNE) de esta Entidad, efectuar el correspondiente archivo del expediente No. **SDA-08-2022-4214**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero de este acto administrativo

**ARTICULO TERCERO.** - Publicar el presente Acto Administrativo en el Boletín Legal que para el efecto disponga esta Secretaría. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO CUARTO.** – Comunicar el presente Acto Administrativo a la empresa **BRINK'S DE COLOMBIA S.A.**, identificada con Nit 860350234 – 8, en la Avenida Calle 26 No. 96J – 66 Piso 8 y a la Calle 21 68 D 08 de esta ciudad, dirección descrita en el Registro Único Empresarial y Social (RUES).

**ARTICULO QUINTO.** - Contra el presente Auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

*EXPEDIENTE No. SDA-08-2022-4214.*

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá D.C., a los 31 días del mes de octubre del año 2022**



**RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

Elaboró:

JUAN SEBASTIAN ORTIZ FERNANDEZ

CPS:

CONTRATO SDA-CPS-  
20220708 DE 2022

FECHA EJECUCION:

21/10/2022

**Revisó:**

JUAN MANUEL SANABRIA TOLOSA

CPS: FUNCIONARIO

FECHA EJECUCION:

28/10/2022

**Aprobó:**

**Firmó:**

RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO

CPS: FUNCIONARIO

FECHA EJECUCION:

31/10/2022